

# MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

**12856** *CORRECCION de errores de la Resolución de 22 de febrero de 1995, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, sobre delegación de funciones en el Secretario general del Organismo.*

Advertidos errores en la Resolución de 22 de febrero de 1995, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, sobre delegación de funciones en el Secretario general del Organismo, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 111, de fecha 10 de mayo de 1995, se transcribe a continuación la oportuna corrección:

Donde dice: «Con fecha 2 de marzo de 1976 se aprobó por...», debe decir: «Con fecha 2 de marzo de 1978 se aprobó por...».

**12857** *REAL DECRETO 731/1995, de 28 de abril, por el que se otorga la concesión de explotación de hidrocarburos denominada «Marismas A», en la zona A.*

Las sociedades «Repsol Exploración, Sociedad Anónima»; «Locs Oil Company of Spain, Sociedad Anónima», y «Teredo Oils Limited, Segunda Sucursal», son titulares de los permisos de investigación de hidrocarburos denominados «Marismas A» y «Marismas C», situados en la zona A; provincias de Huelva y Sevilla.

El día 23 de diciembre de 1993 tiene entrada en el Registro Especial de Concesiones de Hidrocarburos, de la Dirección General de la Energía del Ministerio de Industria y Energía, una instancia solicitando la concesión de explotación «Marismas A» a la que acompaña un informe técnico-económico que define el plan de explotación, firmada por los representantes de las tres compañías titulares de los permisos, con poderes legales suficientes.

Teniendo en cuenta que dicha solicitud está de acuerdo con lo que establece la Ley 21/1974, de 27 de junio, sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos y, en particular, que está acreditada la existencia de hidrocarburos en cantidades comerciales, que las titulares poseen capacidad técnica y económica necesaria para la puesta en explotación de los yacimientos y que proponen unos trabajos razonables para dicha explotación, procede otorgar la concesión solicitada.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y Energía, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 28 de abril de 1995,

DISPONGO:

Artículo 1.

Se otorga a las sociedades «Repsol Exploración, Sociedad Anónima»; «Locs Oil Company of Spain, Sociedad Anónima», y «Teredo Oils Limited, Segunda Sucursal», con participaciones del 50, 25 y 25 por 100, respectivamente, la concesión de explotación de hidrocarburos «Marismas A», derivada del permiso de investigación «Marismas A», cuya descripción es la siguiente:

Concesión «Marismas A», expediente 27/93, cuya superficie de 12.379,64 Ha viene definida por la línea perimetral, cuyos vértices con longitudes referidas al meridiano de Greenwich, vienen determinadas por las coordenadas geográficas siguientes:

Vértice	Latitud N	Longitud O
1	37° 10'	6° 38'
2	37° 10'	Límite oeste zona protección arroyo Rocina.
3	Límite sur zona protección arroyo Rocina.	Límite sur zona protección arroyo Rocina.
4	Límite sur zona protección arroyo Rocina.	6° 36'
5	37° 09'	6° 36'
6	37° 09'	6° 37'

Categoría	Sueldo base		Incremento	
	1993 Pesetas	1994 Pesetas	Absoluto Pesetas	Porcentual
Titulado mayor G. S. ....	233.118	239.780	6.662	2,86
Titulado primera G. S. ....	212.691	218.945	6.254	2,94
Titulado segunda G. S. ....	196.111	202.033	5.922	3,02
Titulado mayor G. M. ....	212.691	218.945	6.254	2,94
Titulado primera G. M. ....	186.450	192.179	5.729	3,07
Titulado segunda G. M. ....	162.231	167.476	5.245	3,24
Analista de Sistema Senior primera .....	313.545	321.816	8.271	2,64
Analista de Sistema Senior segunda .....	302.216	310.260	8.044	2,67
Analista de Sistema Junior primera .....	290.800	298.616	7.816	2,69
Analista de Sistema Junior segunda .....	279.383	286.971	7.588	2,72
Analista Programador primera .....	268.055	275.416	7.361	2,75
Analista Programador segunda .....	256.639	263.772	7.133	2,78
Programador Senior primera .....	245.223	252.127	6.904	2,82
Programador Senior segunda .....	233.803	240.479	6.676	2,86
Programador Junior primera .....	222.389	228.837	6.448	2,90
Programador Junior segunda .....	211.060	217.281	6.221	2,95
Programador Entrada .....	182.560	188.211	5.651	3,10
Operador Sistema mayor .....	233.803	240.479	6.676	2,86
Operador Sistema primera .....	211.060	217.281	6.221	2,95
Operador Sistema segunda .....	199.642	205.635	5.993	3,00
Operador Sistema Entrada .....	171.143	176.566	5.423	3,17
Supervisor mayor .....	127.391	131.939	4.548	3,57
Supervisor primera .....	120.593	125.005	4.412	3,66
Supervisor segunda .....	113.505	117.775	4.270	3,76
Promotor mayor .....	113.505	117.775	4.270	3,76
Promotor primera .....	107.196	111.340	4.144	3,87
Promotor segunda .....	100.908	104.926	4.018	3,98
Administrativo grupo 1-A .....	207.005	213.145	6.140	2,97
Administrativo grupo 1-B .....	179.250	184.835	5.585	3,11
Administrativo grupo 2-A .....	162.021	167.361	5.240	3,23
Administrativo grupo 2-B .....	154.044	159.125	5.081	3,30
Administrativo grupo 3-A .....	139.939	144.738	4.799	3,43
Administrativo grupo 3-B .....	133.810	138.486	4.676	3,49
Oficial administrativo mayor .....	197.754	203.709	5.955	3,01
Oficial administrativo primera .....	169.998	175.398	5.400	3,18
Oficial administrativo segunda .....	146.069	150.990	4.921	3,37
Auxiliar administrativo primera .....	133.810	138.486	4.676	3,49
Auxiliar administrativo segunda .....	123.900	128.378	4.478	3,61
Oficial O. V. mayor .....	197.754	203.709	5.955	3,01
Oficial O. V. primera .....	169.998	175.398	5.400	3,18
Oficial O. V. segunda .....	146.069	150.990	4.921	3,37
Auxiliar O. V. primera .....	133.810	138.486	4.676	3,49
Auxiliar O. V. segunda .....	123.900	128.378	4.478	3,61
Conserje mayor .....	155.225	160.330	5.105	3,29
Conserje primera .....	150.820	155.836	5.016	3,33
Conserje segunda .....	131.814	136.450	4.636	3,52
Ordenanza primera .....	125.207	129.711	4.504	3,60
Ordenanza segunda .....	115.354	119.661	4.307	3,73
Botones .....	77.696	81.250	3.554	4,57

**12855** *CORRECCION de errores en la Resolución de 25 de abril de 1995, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo para el personal laboral del Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo realizada en el «Boletín Oficial del Estado» de 5 de mayo de 1995.*

Advertido error en el texto del Convenio Colectivo citado, inserto en el «Boletín Oficial del Estado» número 107, de fecha 5 de mayo de 1995, se transcribe a continuación las oportunas correcciones a los precedentes efectos:

En el artículo 41, apartado 1.3.3 b), Pagas extraordinarias, donde dice: «entre el 1 de enero y 30 de mayo», deberá decir: «entre el 1 de diciembre y el 30 de mayo».

Vértice	Latitud N	Longitud O
7	37° 08'	6° 37'
8	37° 08'	6° 39'
9	37° 07'	6° 39'
10	37° 07'	6° 37'
11	37° 08'	6° 37'
12	37° 08'	6° 36'
13	37° 09'	6° 36'
14	37° 09'	6° 31'
15	Límite sur zona protección arroyo Rocina.	6° 31'
16	37° 07'	6° 31'
17	37° 07'	6° 32'
18	37° 06'	6° 32'
19	37° 06'	6° 34'
20	37° 05'	6° 34'
21	37° 05'	6° 35'
22	37° 04'	6° 35'
23	37° 04'	6° 36'
24	37° 03'	6° 36'
25	37° 03'	6° 37'
26	Línea de la costa.	6° 37'
27	Línea de la costa.	6° 38'
28	37° 03'	6° 38'
29	37° 03'	Línea de la costa.
30	Línea de la costa.	6° 40'
31	37° 04'	6° 40'
32	37° 04'	Línea de la costa.
33	Línea de la costa.	6° 41'
34	37° 05'	6° 41'
35	37° 05'	6° 43'
36	37° 06'	6° 43'
37	37° 06'	6° 42'
38	37° 08'	6° 42'
39	37° 08'	6° 41'
40	37° 09'	6° 41'
41	37° 09'	6° 38'

## Artículo 2.

La concesión que se otorga queda sujeta a la Ley 21/1974, de 27 de junio, sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos, al Reglamento para su aplicación, aprobado por Real Decreto 2362/1976, de 30 de julio, y al plan general de explotación presentado por los solicitantes en cuanto no se oponga a lo que se especifica en el presente Real Decreto y a las condiciones siguientes:

Primera. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 21/1974, de 27 de junio, la presente concesión de explotación se otorga por un período de treinta años, cuya vigencia comenzará a partir del día siguiente al de la publicación del presente Real Decreto en el «Boletín Oficial del Estado».

De acuerdo con el apartado 2.8 del artículo 30 del Reglamento que desarrolla la Ley 21/1974, de 27 de junio, la explotación del yacimiento deberá iniciarse dentro del plazo de tres años contados a partir de la fecha de publicación de este Real Decreto en el «Boletín Oficial del Estado».

Segunda. El plan de explotación de «Marismas A» consiste en la instalación de un equipo de cabeza de pozo en cada uno de los dos sondeos existentes: «Asperillo-2» y «Saladillo-1».

El gas producido circulará a través de gasoductos entre los sondeos Asperillo-2 y Saladillo-1 y será enviado a las inmediaciones del sondeo Rincón-1, situado en la concesión «Marismas B-1», destinándose al consumo nacional mediante la inyección en la red de gasoductos nacionales, utilizando las instalaciones existentes de la Base Marismas.

El cruce de la zona de protección del arroyo de la Rocina se realizará apoyándose en el vado de la Canaliega, siguiendo las indicaciones que al respecto manifiesten los Departamentos Ministeriales competentes, conforme con la normativa existente de aplicación.

En las cuadrículas definidas por los vértices:

	Latitud N	Longitud O
Cuadrícula 1:	37° 05'	6° 35'
	37° 04'	6° 35'
	37° 04'	6° 36'
	37° 05'	6° 36'
Cuadrícula 2:	37° 04'	6° 36'
	37° 03'	6° 36'
	37° 03'	6° 37'
	37° 04'	6° 37'

no podrán realizarse obras o instalaciones, ni se utilizarán para ninguna actividad relacionada con la explotación de hidrocarburos objeto de esta concesión.

Tercera. De conformidad con los artículos 28, 35 y 39 del Reglamento citado, los titulares de la concesión deben tomar toda clase de precauciones en la prevención de daños o riesgos, que como consecuencia de las operaciones, puedan afectar a la seguridad de vidas humanas, la propiedad, reservas naturales, lugares de interés turístico e instalaciones públicas y, en general, a la contaminación del medio ambiente. Asimismo, deberán cumplir las normas vigentes en materia de seguridad y protección del medio ambiente, así como las prescripciones que eventualmente pueda imponer la Dirección General de la Energía, del Ministerio de Industria y Energía.

Asimismo, las titulares deberán constituir un seguro, por mediación de entidades aseguradoras debidamente autorizadas para operar en España, como cobertura de riesgos de contaminación y daños a terceros, no inferior a 150 millones de pesetas, para la concesión de explotación «Marismas A».

De acuerdo con el apartado 1.15 del artículo 35 del Reglamento que desarrolla la Ley 21/1974, de 27 de junio, los titulares de la concesión «Marismas A», presentarán para su aprobación, ante la Dirección General de la Energía del Ministerio de Industria y Energía, antes del comienzo de las operaciones de producción, un proyecto de abandono del campo productor de hidrocarburos, cuya aprobación será requisito para el inicio de estas operaciones.

Cuarta. De acuerdo con la disposición adicional decimotercera de la Ley 31/1991, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1992, para asegurar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la concesión, que por el presente Real Decreto se otorga, las titulares, en el plazo de quince días, deberán ingresar en la Caja General de Depósitos la nueva fianza, tal como dispone la Ley y el Reglamento vigente en su artículo 35, apartados 2.1 y 2.2, y que asciende a la cantidad de 1.856.946 pesetas.

Quinta. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento citado, las titulares deberán presentar en la Dirección General de la Energía, del Ministerio de Industria y Energía, tres meses antes del comienzo de cada año natural, para su aprobación, el programa de trabajos y de explotación para dicho año.

En el año de comienzo de la explotación este programa se presentará, al menos, tres meses antes de la puesta en marcha de las instalaciones y abarcará el período comprendido entre el principio de la explotación y el fin del año natural.

Las alteraciones que sea preciso introducir por las concesionarias en el programa previsto, deberán ser sometidas a la autorización del Ministerio de Industria y Energía, dentro de los treinta días siguientes al de conocerse la necesidad de realizarlas, y se entenderán aprobadas de no recibirse notificación en contra en el plazo de treinta días.

Sexta. En el caso de que las concesionarias, en lugar de operar por sí mismas o a través de la compañía operadora autorizada decidieran concertar contratos de asistencia técnica, de trabajo o servicios, deberán ser todos ellos sometidos a la aprobación de la Dirección General de la Energía del Ministerio de Industria y Energía, a los efectos previstos en la Ley 21/1974, de 27 de junio, sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos.

Séptima. De acuerdo con el artículo 5.2 del Reglamento citado, las instalaciones adicionales a las contempladas en la condición segunda de este artículo y que sean necesarias para la explotación del yacimiento, deberán ser aprobadas por el Ministerio de Industria y Energía, no eximiendo de la necesidad de solicitar otras autorizaciones o concesiones de otros Departamentos Ministeriales o entidades públicas en función del lugar donde haya de realizarse la actividad correspondiente, según prescribe el artículo 5.4 de la Ley 21/1974, de 27 de junio.

## Artículo 3.

Los titulares de la concesión «Marismas A», desarrollarán sus actividades de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 21/1974, de 27 de junio, sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos, y el Reglamento que la desarrolla. Son causas de anulabilidad, ineficacia, caducidad y extinción de la concesión las señaladas en el capítulo VIII de la mencionada Ley.

## Artículo 4.

De acuerdo con el Real Decreto 863/1985, de 2 de abril, por el que se aprueba el Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera, deberá informarse al órgano competente de cuantas incidencias se encuentren relacionadas con el mencionado Real Decreto, en orden a la protección de las personas ocupadas y posible repercusión del impacto sobre el medio físico.

## Disposición final única.

Se autoriza al Ministro de Industria y Energía para dictar las disposiciones necesarias para el cumplimiento de lo establecido en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 28 de abril de 1995.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria y Energía,  
JUAN MANUEL EGUIAGARAY UCELAY

**12858** RESOLUCION de 17 de abril de 1995, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 1.268/1992, promovido por «Kaysersberg, Societé Anonyme».

En el recurso contencioso-administrativo número 1.268/1992, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, por «Kaysersberg, Societé Anonyme», contra Resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 5 de febrero de 1991 y de la Oficina Española de Patentes y Marcas de 5 de febrero de 1993, se ha dictado, con fecha 25 de enero de 1995, por el citado Tribunal, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Desestimar el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Rafael Rodríguez Montaut, en nombre y representación de «Kaysersberg, Societé Anonyme», contra las resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial en Madrid de 5 de febrero de 1991, y 5 de febrero de 1993, que concedieron la inscripción de la marca mixta número 1.283.050».

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y su publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 17 de abril de 1995.—El Director general, Julián Alvarez Alvarez.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

**12859** RESOLUCION de 17 de abril de 1995, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 1.297/1992, promovido por «Narciso Galán, Sociedad Anónima».

En el recurso contencioso-administrativo número 1.297/1992, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por «Narciso Galán, Sociedad Anónima», contra Resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 2 de junio de 1992, se ha dictado, con fecha 9 de diciembre de 1994, por el citado Tribunal, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Piñeira de la Sierra, en representación de la entidad «Narciso Galán, Sociedad Anónima», contra la Resolución del Registro de la Propiedad Industrial de fecha 2 de junio de 1992 que,

estimando el recurso de reposición deducido contra la de 5 de febrero de 1991, denegó la inscripción de la marca número 1.227.491 «Loirsafe» para amparar productos de la clase 7, en concreto máquinas y máquinas herramientas, debemos declarar y declaramos la mencionada Resolución disconforme con el Ordenamiento Jurídico, anulándola y acordando, en consecuencia, la inscripción de la marca número 1.227.491 «Loirsafe» para los productos reivindicados de la clase 7 del Nomenclátor.

Todo ello, sin hacer especial imposición de las costas causadas.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 17 de abril de 1995.—El Director general, Julián Alvarez Alvarez.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

**12860** RESOLUCION de 17 de abril de 1995, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 146/1993, promovido por «Poliésteres Españoles, Sociedad Anónima».

En el recurso contencioso-administrativo número 146/1993, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, por «Poliésteres Españoles, Sociedad Anónima», contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 8 de octubre de 1990, y de la Oficina Española de Patentes y Marcas de 22 de octubre de 1992, se ha dictado, con fecha 24 de enero de 1995, por el citado Tribunal, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de la entidad mercantil «Poliésteres Españoles, Sociedad Anónima», contra la resolución de fecha 8 de octubre de 1990, del Registro de la Propiedad Industrial que concedió el modelo industrial número 120.617, y contra la del 22 de octubre de 1992, que desestimó el recurso de reposición formulado frente a aquélla, debemos declarar y declaramos ajustadas a Derecho las citadas resoluciones; sin hacer imposición de costas.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 17 de abril de 1995.—El Director general, Julián Alvarez Alvarez.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

**12861** RESOLUCION de 17 de abril de 1995, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 642/1992, promovido por «Kirkbi, A. S.».

En el recurso contencioso-administrativo número 642/1992, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por «Kirkbi, A. S.», contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 6 de abril de 1992, se ha dictado, con fecha 17 de enero de 1995 por el citado Tribunal, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Kirkbi, A. S.», contra tres resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial los tres de fecha 6 de abril de 1992 por las que se concedieron las inscripciones de las marcas 1.266.183, 1.266.176 y 1.266.172, denominadas «Dislego», debemos anular y anulamos dichas resoluciones por no ser conforme a Derecho; sin imposición de las costas del proceso.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla, en sus propios términos, la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 17 de abril de 1995.—El Director general, Julián Alvarez Alvarez.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.